

Guest Paper

Alumni.in

**Brief Considerations on the Foundations of the *Proposal of Artificial Intelligence Act from the European Commission***

iD Manuel David Masseno\* A

A Professor Adjunto e Encarregado da Proteção de Dados do Instituto Politécnico de Beja, Portugal.

**Editorial Details***Double-blind review System*

Article history Received: 30 July., 2022

Reviewed: 30 July., 2022

Accepted: 30 July., 2022

Editor-in-Chief

Altieres de Oliveira Silva, MSc.

Alumni.In. Editors

**How to cite this article:**

Masseno, M. D. . (2022). Consideraciones Breves Sobre Los Fundamentos de La Propuesta de Ley de Inteligencia Artificial de La Comisión Europea. *Journal of Law and Sustainable Development*, 10(1), e0238.  
<https://doi.org/10.37497/sdgs.v10i1.238>

**Authors' contact:**

\* Manuel David Masseno  
[masseno@ipbeja.pt](mailto:masseno@ipbeja.pt)

**Abstract**

**Objective of the study:** to make available to Mexican legislators, as well as other Ibero-American legislators, an informative, critical, and contextualized synthesis to the legislative procedure underway at the EU - European Union regarding the regulation of AI - Artificial Intelligence, being also useful for researchers on these subjects.

**Methodology:** the historical research method was the mainly followed, but the comparative and hermeneutic methods had a role too.

**Relevance:** shows how is viable to go beyond a principles-based approach into a rules-based approach, even in a field as new and challenging field as AI.

**Main results:** exposes the advantages, and shortcomings, of a top-down procedure concerning the regulation of a technology with the highest-risks, even for mankind, like AI.

**Methodological contributions:** explains how the EU placed Constitutional Values as Human Dignity, Fundamental Rights, and the Rule of Law, above any primarily economic criteria when legislating about AI, while placing itself as a possible benchmark worldwide.

**Social contributions:** intents to provide Mexican legislators, as well as other Ibero-American legislators, with comparative and sound references as they are about to face the challenges of regulating AI.

**Keywords:** Artificial Intelligence; European Union; Human Dignity; Legislative Procedure; Risks

<https://doi.org/10.37497/sdgs.v10i1.238>

© 2022 • Editora Alumni.In. All Rights Reserved. All Rights Reserved.

## CONSIDERACIONES BREVES SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA *PROPUESTA DE LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL* DE LA COMISIÓN EUROPEA<sup>1</sup>

### Resumen

**Objetivo del estudio:** poner a disposición de los parlamentarios mexicanos, y asimismo de los demás parlamentarios iberoamericanos, una síntesis informativa, crítica y contextualizada del procedimiento legislativo en marcha en la UE - Unión Europea con respecto a la regulación de la IA - Inteligencia Artificial, también de utilidad para los investigadores.

**Metodología:** fue seguido fundamentalmente el método histórico-jurídico, pero con aperturas hacia los métodos comparativo y hermenéutico.

**Relevancia:** expone como es viable pasar de un enfoque basado en principios hacia un enfoque basado en reglas, incluso en un campo tan nuevo y desafiante como la IA.

**Resultados principales:** expone las ventajas, y las debilidades, de un procedimiento descendiente en lo que concierne una tecnología del mayor riesgo, para la propia Humanidad, como la IA.

**Contribuciones metodológicas:** destaca como la UE mantuvo Valores constitucionales la Dignidad Humana, los Derechos Fundamentales y el Estado de Derecho por encima de cualquier criterio económico primario al legislar sobre IA, poniéndose como punto de referencia mundial.

**Contribuciones sociales:** intenta proporcional a los parlamentarios mexicanos, y asimismo de los demás parlamentarios iberoamericanos, referencias comparativas consistentes cuando están a punto de enfrentar los retos de la regulación de la IA.

**Palabras clave:** Derechos Fundamentales; Inteligencia Artificial; Procedimiento Legislativo; Riesgos; Unión Europea.

---

<sup>1</sup> Este texto corresponde à intervenção realizada no *Foro Internacional “Las Repercusiones de la Ciencia y la Tecnología para la Innovación en el Derecho”*, para a Câmara dos Deputados do México e para Faculdade de Direito da UNAM - Universidade Nacional Autônoma do México, no dia 6 de abril de 2022, estando também em publicação nas respectivas Atas. Por essa razão, não se trata de um trabalho de natureza propriamente acadêmica, mas sim de uma síntese, à qual foram acrescentadas as fontes documentais. Para um desenvolvimento crítico de estas questões, em espanhol, sobretudo no que se refere à *Proposta de Regulamento Inteligência Artificial*, sugiro a leitura dos seguintes artigos: De Miguel Asensio, P. Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial. *La Ley Unión Europea*, 2021, 92, Cotino Hueso, L. Un análisis crítico constructivo de la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (*Artificial Intelligence Act*). *Diario La Ley*, 26/06/2021; além de García García, S. Una aproximación a la futura regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea. *Revista de Estudios Europeos*, 2022, 79, pp. 304-323.

## CONSIDERAÇÕES BREVES SOBRE OS FUNDAMENTOS DA PROPOSTA DE REGULAMENTO INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL DA COMISSÃO EUROPEIA

### Resumo

**Objetivo do estudo:** colocar à disposição dos parlamentares mexicanos, assim como dos demais parlamentares ibero-americanos, uma síntese informativa, crítica e contextualizada do procedimento legislativo em curso na EU - União Europeia relativamente à regulação da IA - Inteligência Artificial, também com utilidade para os pesquisadores.

**Metodologia:** foi seguindo fundamentalmente o método histórico-jurídico, mas com aberturas aos métodos comparativo e hermenêutico.

**Relevância:** explica como é viável passar de uma perspectiva assente em princípios para uma assente em regras, inclusivamente em um campo tão novo e desafiante como a IA.

**Principais resultados:** expõe as vantagens, e as fraquezas, de uma abordagem de cima para baixo no que respeita a uma tecnologia de alto risco, para a própria Humanidade, como a IA.

**Contribuições metodológicas:** mostra como a UE manteve Valores constitucionais Dignidade Humana, os Direitos Fundamentais e o Estado de Direito acima de qualquer critério econômico primários ao legislar sobre IA, se colocando como ponto de referência mundial

**Contribuições sociais:** procura proporcionar aos parlamentares mexicanos, , assim como dos demais parlamentares ibero-americanos, referências comparativas consistentes quando estão em vias de enfrentar os desafios da regulação da IA.

**Palavras-chave:** Dignidade Humana; Inteligência Artificial; Processo Legislativo; Riscos; União Europeia

### 1. La “dignidad humana” como piedra angular de la *Propuesta*

En relación con nuestro objeto, el ordenamiento de los sistemas (algoritmos) de IA (Inteligencia Artificial) según criterios éticos, nos ocuparemos sumariamente de la *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión Europea (COM(2021) 206 final, de 21 de abril)*<sup>2</sup>, de la Comisión Europea.

---

<sup>2</sup> Al mismo tiempo, la Comisión Europea presentó la Comunicación [al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones] *Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial (COM(2021) 205 final)*, con anexos, incluyendo la nueva versión del *Plan coordinado sobre la inteligencia artificial*, de 2018; además de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

Explícitamente, la *Propuesta*<sup>3</sup> está fundada en la prevención y control de los riesgos para los Derechos Fundamentales, como expresión del valor nuclear de la Unión Europea, la “dignidad humana” (Art. 2 del *Tratado de la Unión Europea (TUE)* y Art. 1 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE)*).

Cumple también subrayar que la iniciativa tuvo en especial consideración y resulta coherente con los últimos planteamientos del Parlamento Europeo en la Resolución sobre el *Marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas* (2020/2012(INL), de 20 de octubre) y también del Consejo en las *Conclusiones* de la Presidencia [alemana] *La Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital* (11481/20, de 21 de octubre), la cual pone en evidencia en consenso alcanzado en el seno de los Gobiernos de los Estados-Miembros.

Además, se asumió que, de esta opción, de naturaleza constitucional, puedan resultar desventajas potenciales para la competitividad global de las empresas europeas respecto a las de Estados Unidos o de China, como ya ocurriera con la protección de datos personales, al adoptarse en *Reglamento General sobre Protección de Datos*, en 2016<sup>4</sup>. Sin embargo y teniendo en cuenta la experiencia desde 2018 en esa materia, resulta real la posibilidad de las nuevas reglas europeas pasen también a ser “el” punto de referencia / *benchmark* a nivel global, o por lo menos en los Estados de Derecho.

Asimismo, en la *Exposición de motivos* y en los *Considerandos* de la *Propuesta*, se explicitan parámetros de protección de las personas, con una especial consideración de los más vulnerables, como ocurre con la “protección de los consumidores”, de las “personas discapacitadas”, de los trabajadores, de los niños y personas mayores o de los refugiados (Arts. 8, 38, 26, 15 y 28 a 31, 24, 25 y 18 y 19, todos de la *CDFUE*), pero también de las libertades “de pensamiento, de conciencia y de religión”, “de expresión y de información”, “de las artes y de las ciencias”, “a la educación” o, incluso, “de empresa”, sin olvidar los correspondientes

---

relativo a las máquinas y sus partes y accesorios (COM(2021) 202 final), también con anexos, la cual tiene en consideración los nuevos riesgos que conllevan tecnologías como la IA, Internet de las Cosas (*IoT*) o la robótica.

<sup>3</sup> Según el artículo 289 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*, “El procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión. Este procedimiento se define en el artículo 294”; por otras palabras, en la Unión Europea el órgano ejecutivo tiene la exclusividad del poder de iniciativa legislativa, correspondiendo la decisión final a los representantes de los Pueblos y a los Gobiernos de los Estados-Miembros, en paridad.

<sup>4</sup> El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*Reglamento general de protección de datos*), el *RGPD*.

al “respeto de la vida privada y familiar” o de “protección de datos de carácter personal” (Arts. 10, 11, 13, 14, 16, 7 o 8, también de la *CDFUE*).

Concretando, tenemos que la *Propuesta* asienta en criterios de riesgo para los derechos de las personas, con una separación neta entre los sistemas de IA:

- Prohibidos (los que puedan manipular, incluso subliminarmente, a las personas, sobre todo las más vulnerables, permitan la “puntuación social” o la videovigilancia biométrica en tiempo real e indiscriminada, en el segundo apartado con algunas excepciones, Art. 5);

- de Alto riesgo (como la “identificación biométrica y categorización de personas físicas”, “educación y formación profesional”, el “empleo, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo”, el “acceso y disfrute de servicios públicos y privados esenciales y sus beneficios” [incluyendo la “solvencia” y “calificación crediticia”], los “asuntos relacionados con la aplicación de la ley”, la “gestión de la migración, el asilo y el control fronterizo” y la “administración de justicia y procesos democráticos”, Art. 6 y Anexo III), sujetos a reglas estrictas de certificación previa y registro de la actividad, siempre bajo supervisión humana (Art. 8 a 51), las cuales señalaremos a continuación;

- de Riesgo limitado (como ocurre con los robots conversacionales / *chatbots* o, los sistemas de identificación biométrica o de emociones, además de los sistemas creadores de ultrafalsos / *deepfakes*), con la imposición de requisitos de transparencia (Art. 52); y

- de Riesgo mínimo o nulo (como los videojuegos o los filtros de *SPAM*), que se quedan fuera del objeto de la Propuesta de Reglamento (Art. 1)

La *Propuesta* prevé la institución de una gobernanza a cargo de autoridades nacionales de vigilancia, bajo supervisión de la Comisión Europea, la cual estará asistida por un Comité Europeo de Inteligencia Artificial, e incluso de multas administrativas muy altas, de hasta 30 millones de euros o “el 6 % del volumen de negocio total anual mundial del ejercicio financiero anterior, si esta cuantía fuese superior” (Arts. 62 a 72), o sea, un 50% más que las aplicables en materia de protección de datos.

En especial, la creación y utilización de “sistemas de IA de alto riesgo” supone establecer, implantar, documentar y mantener un “sistema de gestión de riesgos” (Art. 9), en especial siempre que conlleven la utilización de técnicas de entrenamiento de modelos con datos (Art. 10), con documentación técnica detallada y actualizada (Art. 11), la conservación de registros automáticos de eventos (Art. 12), mientras que “se diseñarán y desarrollarán de un modo que garantice que funcionan con un nivel de transparencia suficiente para que los

usuarios interpreten y usen correctamente su información de salida” (Art. 13) y “alcancen un nivel adecuado de precisión, solidez y ciberseguridad y funcionen de manera consistente en esos sentidos durante todo su ciclo de vida” (Art. 15), incluso para permitir la “vigilancia humana” constante y efectiva (Art. 14).

Lo que deja claro cómo fue seguido un enfoque descendiente [*top-down*], acercando el enfoque de la *Propuesta* al *Reglamento sobre la Ciberseguridad*, de 2019<sup>5</sup>, apartándose del *Reglamento general de protección de datos*. Lo que nos enseña como instrumentos basados en la prevención y control de riesgos pueden asumir orientaciones distintas, sobre todo si pueden ser complementarios, como ocurre entre los tres reglamentos.

Sin embargo y como resulta de la Comunicación de la Comisión *Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital* (COM(2021) 118 final, de 9 de marzo), más que en aspectos técnicos, los cimientos están, y siempre estarán, en “el respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías” como Valores comunes y fundamentos de la UE (Art. 2 del *TUE*). Lo mismo consta del *Informe sobre la Inteligencia Artificial en la Era Digital* (2020/2266(INI)), de la Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital del Parlamento Europeo, de 23 de marzo último, con algunos matices adicionales<sup>6</sup>.

## 2. El camino hacia la *Propuesta*

En la Unión Europea, el primer abordaje normativo de los sistemas de IA resultó de la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre, relativa a la *protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*, estableciendo reglas aplicables a las “Decisiones individuales automatizadas” (Art. 15). Además, quedó previsto el derecho al “conocimiento de la lógica utilizada” en esos tratamientos, la llamada “transparencia algorítmica” (Art. 12 a).

---

<sup>5</sup> Se trata del Reglamento (UE) 2019/881, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la *certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación* y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013.

<sup>6</sup> El *Informe* está disponible, pero solamente en inglés. Mientras tanto, la Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la *inteligencia artificial en la era digital* (2020/2266(INI)) nos faculta un punto de situación oficial, más allá de las “filtraciones de prensa”.

Por añadido, los “Principios relativos a calidad de los datos”, imponiendo limitaciones al tratamiento indiscriminado y duradero (Art. 6), permitieron una limitación robusta a la introducción indiscriminada de procesos fundados en macrodatos [*big data*]<sup>7</sup>.

En 2016, estas mismas reglas y principios fueron profundizados, con matices, con el *Reglamento General de Protección de Datos*. Ante todo, en lo que se refiere a las garantías previstas para tratamientos conducentes a “Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles” (Art. 22). A lo que acrecen los “Derechos del interesado” a la “transparencia de la información”, en particular “la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles” (Arts. 13 y 14) y el “derecho a oponerse”, señaladamente a la “elaboración de perfiles” (Art. 21).

De un modo indirecto, los “Principios” de «limitación de la finalidad», de «minimización de datos» y de «limitación del plazo de conservación» (Art. 5 1 b), c) y e), además del “Derecho de supresión («el derecho al olvido»)” (Art. 17), imponen una limitación importante a la colecta y conservación de datos, necesarias para la efectividad de los algoritmos basados en el aprendizaje automático [*machine learning*].

Esto, sin olvidar las correspondientes “obligaciones del responsable del tratamiento” (Art. 24 y 25), como la de realizar “evaluaciones de impacto” antes del tratamiento por sistemas de IA, ya que estos conllevan “un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas”, como ocurre en caso de “evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar” (Art. 35 1 y 3 a).

Más allá de la protección de datos, la primera iniciativa correspondió al Parlamento Europeo, con la Resolución de 16 de febrero de 2017 con *recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica* (2015/2103(INL))<sup>8</sup>.

Por su parte y a través de Comunicaciones sucesivas, la Comisión Europea puso en marcha un procedimiento destinado a concretar paulatinamente políticas y reglas específicas para enmarcar la utilización de sistemas de IA en la Unión Europea.

<sup>7</sup> Como la Comisión Europea puso de manifiesto en sus Comunicaciones *Hacia una economía de los datos próspera* (COM(2014) 0442 final, de 2 de julio) y *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa* (COM(2015) 192 final, de 5 de mayo), desde las perspectivas de la protección de los consumidores y de la defensa de competencia.

<sup>8</sup> Esta *Resolución* se basó en el *Informe* redactado bajo responsabilidad, y el empuje, de la Diputada luxemburguesa Mady Delvaux.

Señaladamente, tal se dio con Comunicación *Inteligencia artificial para Europa* (COM(2018) 237 final, de 25 de abril), en articulación con la, más general, *Hacia un espacio común europeo de datos* (COM(2018) 232 final, de la misma fecha). Ese mismo año y con un objetivo más práctico, se publicó el primer *Plan coordinado sobre la inteligencia artificial* (COM(2018) 795 final, de 7 de diciembre), destinado a concretar caminos comunes de investigación, desarrollo e inversiones por parte de la Unión Europea y los Estados-Miembros.

El paso siguiente se planteó con la Comunicación *Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano* (COM(2019) 168 final, de 8 de abril), la cual ha tenido un especial relieve al estar basada y recibir las *Directrices éticas para una IA fiable*, presentadas por el *Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial*, creado por la Comisión Europea en junio de 2018.

La consolidación de las aportaciones se dio con el *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* (COM(2020) 65 final, de 19 de febrero), destinado a un debate amplio con todos los interesados, culminando con la Comunicación *Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial*, la cual enmarcó la *Propuesta de qua*.

Por otra parte y mientras tanto, en lo que se refiere a los derechos de los consumidores y a la regulación de la competencia las respuestas tardaron. Solamente llegando con la Directiva (UE) 2019/2161, de 27 de noviembre, por la que se modifican las Directivas 93/13/CEE, Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE, en lo que atañe a la *mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión*. Con esta, se impuso la transparencia algorítmica en la clasificación de ofertas comerciales dentro de los resultados de las búsquedas en línea o en la personalización de precios en resultado de toma de decisiones automatizada, además de en lo que atañe a la elaboración de perfiles del comportamiento de los consumidores (Arts. 5 y 7)

Por último, las *Propuestas* de Reglamento de relativo a un *mercado único de servicios digitales* (*Ley de servicios digitales* [DSA]) y sobre *mercados disputables y equitativos en el sector digital* (*Ley de Mercados Digitales* [DMA]) (COM(2020) 825 final y COM(2020) 842 final, de 15 de diciembre)<sup>9</sup>, las cuales buscan responder a los retos que resultan de los sistemas de

---

<sup>9</sup> Mientras tanto, ya se lograron los acuerdos políticos, entre el Parlamento Europeo y el Consejo, relativos a la *Ley de Servicios Digitales* <<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/04/23/digital-services-act-council-and-european-parliament-reach-deal-on-a-safer-online-space/>> y la *Ley de Mercados Digitales* <<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/25/council-and-european-parliament-reach-agreement-on-the-digital-markets-act/>>. Accesos em 31/07/2022.



IA en lo que se refiere a la elaboración de perfiles y al seguimiento de los consumidores, pero también en lo relativo a la reversibilidad de la anonimización (Arts. 14 6., 15 2. c), 29 1. y 30 de DSA y Arts. 3 6. c) y 5. a) y 13 del DMA).

### 3. El contexto global

A lo sumo, la Unión Europea está concretizando en forma de ley los Principios éticos relativos a los sistemas de IA, sobre los cual incluso existe una gran convergencia, incluso multicivilizacional.

De hecho y si nos fijamos en iniciativas con especial interés para México, debemos señalar la *Recomendación sobre los Principios de la Inteligencia Artificial* (C/MIN(2019)3/FINAL), del Consejo de ministros de la OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de 22 de mayo de 2019<sup>10</sup>.

Pocas semanas después, además de constar como referencia en la *Declaración de los Líderes*, acordada en la 14ª Cumbre del G20, de 9 de junio de 2019, en Osaka, Japón, la *Declaración Ministerial sobre Comercio y Economía Digital*, cuenta con un *Anexo* recibiendo los *Principios de la OCDE*.

En la misma dirección, tenemos los *Principios* presentes en el *Llamamiento de Roma para la ética de la Inteligencia Artificial*,<sup>11</sup> firmados por el Vaticano, la FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y *Big Techs*, como IBM o Microsoft, en 28 de febrero de 2020. Con ello, se busca la construcción de una “algor-ética”, una Ética de los algoritmos, delineada por la *Pontificia Academia para la Vida*, siguiendo el magisterio del Papa Francisco y teniendo como referencia la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, más allá de la Doctrina de la Iglesia Católica.

Terminamos mencionando a un instrumento con un contenido más elaborado, la *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial* (SHS/BIO/REC-AIETHICS/2021) de UNESCO, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 23 de noviembre de 2021, por su 41ª Conferencia General<sup>12</sup>. La *Recomendación* está estructurada en *Valores y Principios*, además de *Ámbitos de Acción Política*, todos ellos

<sup>10</sup> Además, la OCDE ha creado un *Observatorio sobre Políticas de IA* de los Estados-Miembros <<https://oecd.ai/en/>>. Acceso en 31/07/2022.

<sup>11</sup> Esta iniciativa tiene una página propia, pero solo en inglés <<https://www.romecall.org/>>. Acceso en 31/07/2022

<sup>12</sup> La *Recomendación* y demás documentación de UNESCO sobre IA, se encuentran disponibles también en español <<https://es.unesco.org/artificial-intelligence/ethics>>. Acceso en 31/07/2022.

muy detallados y abarcando cuestiones que sobrepasan en mucho el ámbito de UNESCO como agencia especializada de Naciones Unidas.

Sin embargo, todos y cada uno de estos marcos se mantiene en las dimensiones ética y política, sin un carácter vinculante. Al paso que la Unión Europea está haciendo lo más difícil, aprobar legislación apta a enmarcar tecnologías que se están haciendo vitales para las personas, para las empresas e incluso para los Estados.

## Referencias:

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Hacia una economía de los datos próspera* (COM(2014) 0442 final, de 2 de julio). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52014DC0442>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa* (COM(2015) 192 final, de 5 de mayo). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52015DC0192>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Inteligencia artificial para Europa* (COM(2018) 237 final, de 25 de abril). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0237>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Hacia un espacio común europeo de datos* (COM(2018) 232 final, de 25 de abril). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0232>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Plan coordinado sobre la inteligencia artificial* (COM(2018) 795 final, de 7 de diciembre). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano* (COM(2019) 168 final, de 8 de abril). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0168>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* (COM(2020) 65 final, de 19 de febrero). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020DC0065>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un *mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales)* y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (COM(2020) 825, de 15 de diciembre). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020PC0825>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre *mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)* (COM(2020) 842, de 15 de diciembre). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020PC0842>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital* (COM(2021) 118 final, de 9 de marzo). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0118>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen *normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial)* y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. (COM(2021) 206 final, de 21 de abril). Disponible en <[https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF)>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial* (COM(2021) 205 final, de 21 de abril). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0205>>. Acceso en 31/07/2022.

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a *las máquinas y sus partes y accesorios* (COM(2021) 202 final, de 21 de abril), también con anexos. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0202>>. Acceso en 31/07/2022.

CONSEJO DE MINISTROS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Conclusiones de la Presidencia La Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital* (11481/20, de 21 de octubre). Disponible en <<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11481-2020-INIT/es/pdf>>. Acceso en 31/07/2022.

COTINO HUESO, LORENZO. Un análisis crítico constructivo de la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (*Artificial Intelligence Act*). *DIARIO LA LEY*, 26/06/2021 (ISSN: 1989-6913). Disponible en <<https://diariolaley.laleynext.es/dll/2021/07/02/un-analisis-critico-constructivo-de-la-propuesta-de-reglamento-de-la-union-europea-por-el-que-se-establecen-normas-armonizadas-sobre-la-inteligencia-artificial-artificial-intelligence-act>>. Acceso en 31/07/2022.

DE MIGUEL ASENSIO, Pedro A. Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial. *LA LEY - UNIÓN EUROPEA*, 2021, 92 (ISSN: 255-551X). Disponible en <<https://eprints.ucm.es/id/eprint/65870/1/PADemiguelAsensio%20LaLey%20UE%20n%2092%2005.21.pdf>>. Acceso en 31/07/2022.

GARCÍA GARCÍA, Sara. Una aproximación a la futura regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea. *REVISTA DE ESTUDIOS EUROPEOS*, 2022, 79, pp. 304-323. (ISSN: 2530-9854). Disponible en <[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53218/revistas\\_uva\\_es\\_ree\\_article\\_view\\_5728\\_4204.pdf](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53218/revistas_uva_es_ree_article_view_5728_4204.pdf)>. Acceso en 31/07/2022.

G20. *ANNEX to the Ministerial Statement on Trade and Digital Economy*. Aprobado en 8 y 9 de junio de 2019. Disponible en <<https://www.mofa.go.jp/files/000486596.pdf>>. Acceso en 31/07/2022.

GRUPO INDEPENDIENTE DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *Directrices éticas para una IA fiable*. Disponible en <<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF>>. Acceso en 31/07/2022.

OCDE - ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Recomendación del Consejo de ministros sobre los Principios de la Inteligencia Artificial* (C/MIN(2019)3/FINAL, de 22 de mayo de 2019) [Versiones oficiales, solamente en inglés y francés]. Disponible en <<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>>. Acceso en 31/07/2022.

PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica* (2015/2103(INL), de 16 de febrero de 2017). Disponible en <[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html)>. Acceso en 31/07/2022.

PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución sobre el Marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas* (2020/2012(INL), de 20 de octubre). Disponible en <[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0275\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0275_ES.html)>. Acceso en 31/07/2022.

PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución sobre la inteligencia artificial en la era digital* (2020/2266(INI), de 3 de mayo de 2022). Disponible en <[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html)>. Acceso en 31/07/2022.

PARLAMENTO EUROPEO (Comisión de Asuntos Jurídicos). *Informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica*. ((2015/2103(INL), de 27 de enero de 2017). Disponible en <[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html)>. Acceso en 31/07/2022.

PARLAMENTO EUROPEO (Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital). *Informe sobre la Inteligencia Artificial en la Era Digital* (2020/2266(INI), de 3 de mayo de 2022). Disponible en <[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2266\(INI\)&l=es](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2266(INI)&l=es)>. Acceso en 31/07/2022.

UNIÓN EUROPEA. *Tratados vigentes* (Versiones consolidadas, incluyendo la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*). Disponibles en <<https://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/treaties/treaties-force.html?locale=es>>. Acceso en 31/07/2022.

UNIÓN EUROPEA. *Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=celex:31995L0046>>. Acceso en 31/07/2022.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la *protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*Reglamento general de protección de datos*). Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679>>. Acceso en 31/07/2022.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a *la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación* y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019R0881>>. Acceso en 31/07/2022.

UNIÓN EUROPEA. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2019/2161, de 27 de noviembre, por la que se modifican las Directivas 93/13/CEE, Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE, en lo que atañe a la *mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión*. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019L2161>>. Acceso en 31/07/2022.